

**ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.**

ACTA CT-IJAS/004/2017

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 22 veintidós de mayo del año 2017, dos mil diecisiete, en uso de la voz, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, David Reyes Uribe, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, dará inicio a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, con el fin de analizar la **solicitud de información con folio del Sistema Infomex 02155917 registrada con número de expediente SIP/2017/115, referente al análisis, deliberación y resolución, del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, para ordenar la confirmación, modificación o revocación, de la propuesta de reserva de información, por parte de la Jefatura de Jurídico y de lo Contencioso de este Descentralizado, respecto de las demandas laborales que aún no causan estado; información solicitada ante este Sujeto Obligado el 10 de mayo del 2017; por lo que, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 fracción II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en atención a los artículos 6, 10, 11 fracción 1 y 12 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da lectura al siguiente orden del día:**

1. Lectura y aprobación del orden del día
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
3. **Confirmación, modificación o revocación, de la propuesta de reserva de información pública solicitada, expediente SIP/2017/115;**
4. Acuerdos;
5. Cierre de sesión y firma del acta.

Antes de dar inicio al desahogo, se pone a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación, misma que se APRUEBA POR MAYORÍA.

Para dar inicio con el desahogó del aprobado orden del día, y en virtud de que se encuentra presente, el Mtro. Enrique Aldana Lopez, Auditor General y Contralor Interno e Integrante del Comité como titular del Órgano de Control del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en los términos del Artículo 29. 2. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario Técnico de este Comité, el Lic. David Reyes Uribe, se declara QUORUM LEGAL, para llevar a cabo la presente sesión, por encontrarnos presentes la mayoría los miembros que integramos este Comité.

Toda vez, que se cumple con el quórum establecido en el artículo 29 apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara formalmente instaurado el Comité, dando así inicio a la Cuarta Sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, y continuando con el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, desahoga el punto número 3 del orden del día, por lo que, en estos momentos da cuenta a los integrantes del Comité de Transparencia, que es necesario realizar el análisis de la solicitud de información **SIP/2017/115**, presentada con fecha del **10 diez de mayo del 2017**, misma que fue turnada a la **Jefatura de Jurídico y de lo Contencioso** de este Descentralizado, y que **propone la reserva** de información a este Comité de Transparencia de los siguientes puntos:

- ***“Solicito se me informe la fecha de presentación de cada demanda.***
- ***Solicito se me entregue copia digital de cada una de las notificaciones***
- ***Solicito se me informe, que es lo que cada funcionario esta demandando***
- ***Referente a las demandas anteriores, Solcito se me informe cuales han sido las fechas de toda audiencia o reunión que se haya llevado a cabo, o este por realizarse en la junta de conciliación y arbitraje o cualquier otro espacio, especificando los lugares y dirección donde se llevaron o llevarán a cabo.***
- ***Solicito se me informe, si el departamento jurídico del IJAS ha logrado algún acuerdo con los demandantes para evitar que los procesos se prolonguen y lleguen afectar el patrimonio del instituto [...]”***

Para lo cual mediante oficio J-(U.T.)-2017-587 de fecha 16 de mayo de 2017 la C. Wendy Elizabeth González Pérez Jefe del Departamento de lo Jurídico y lo Contencioso dio respuesta de la siguiente forma como titular del área interna resguardante de la información:

“[...] Así mismo, conforme a la información solicitada en los incisos b), c), d), e) y f) me permito informarle que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que la misma forma parte de los Juicios Laborales de los funcionarios mencionados y toda vez que los mismos no cuentan aun con resoluciones definitivas que hayan causado estado; lo cual se encuentra contemplado como información reservada conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice: “Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado”.

Para lo cual se realiza el siguiente análisis, mediante el cual deberá realizarse la prueba de daño correspondiente, referida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios bajo los siguientes razonamientos:

• **FUNDAMENTACION:**

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

• **MOTIVACIÓN:**

El dar el acceso a procedimientos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, en base al derecho de acceso a la información daría un beneficio indebido o bien causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales que decidiera emplear los involucrados. Por lo que el conocimiento de los juicios laborales individuales “en trámite” debe considerarse reservado hasta que haya causado estado, o dicho de otro modo que la sentencia definitiva ya no pueda ser recurrida. Y el derecho a la información no cause daño. Ahora bien, aunque no es un expediente judicial si es su análogo o equivalente. Esto es; las demandas individuales y los procedimientos de

huelga son jurisdiccionales. Por lo tanto no se puede dar a conocer, sino hasta la finalización (laudo o imputabilidad // inimpugnable) del mismo.

“Una vez tenga la resolución definitiva, entendiéndose en el sentido formal que es aquella que es imposible reabrir la discusión en el mismo proceso, sea porque las partes han consentido las resoluciones, sea por que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, puede darse a conocer. Deberán ser 2 meses después de su conclusión, solo para asegurar que el procedimiento obtenga el -rango de cosa juzgada-, como se menciona anteriormente Como ya lo he mencionado en otras sesiones, es muy importante señalar que los nombres de las personas jurídicas o morales no gozan de protección de información, sólo las personas físicas ejemplifico en los siguientes supuestos jurídicos; a) Si solicitan información de sobre cuantas demandas tiene un trabajador, no podrá darse a conocer, en virtud de que dicho informe “etiquetaría” al trabajador como conflictivo y le causaría efectos discriminatorios, debiéndose considerar el nombre como confidencial. Si el demandado es persona física, tendría el mismo supuesto, protección a su nombre para no causarle desdoro De no observar estas medidas se les estaría violentando sus derechos. El daño es mayor al difundir esta información, pues se perjudicaría a todos los trabajadores que hayan demandado y a los patrones pues está en riesgo su patrimonio, en comparación con el beneficio de la minoría que pudiera conocer dicha información Si se pide la documentación de la demanda individual o procedimiento de huelga, una vez vencido el plazo de reserva se podrá proveer identificando y protegiendo la información confidencial previo a la entrega. b) Si se pide información de una persona jurídica se podrá proveer el número de demandas en las que aparece (aunque el sistema no sea exacto) y en qué etapa procesal se encuentra. Si solicita acceso a la documentación, esta podrá proveerse en los mismos términos que se describieron en el párrafo que antecede”

La información encuadra fielmente en la hipótesis legal según lo establecido en el artículo 17 fracción III de la Ley: "Los expedientes Judiciales, en tanto no causen estado;" es así que en lo que ve a los expedientes de los procedimientos llevados ante los tribunales competentes en materia laboral de los que se hace referencia sólo podrán darse a conocer a las partes involucradas en dichos procedimientos.

Las leyes protegen el derecho de toda persona a que se respete su derecho de audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer, de forma anticipada, información que pudiera poner en riesgo su credibilidad o su honra. De forma tal, que si se entrega la información se pueden generar suposiciones u opiniones que lleven a generar errores y posibles afectaciones de tipo moral contra los sujetos del procedimiento de referencia.

Al tratarse de información preliminar y en tanto no exista una resolución definitiva, dar a conocer la información contenida en dichos expedientes puede ocasionar un daño a las personas sujetas al procedimiento laboral de referencia.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que solicito además al Comité de Clasificación se determine la prueba de daño para el resto de los Juicios laborales que se encuentran activos en contra de este Organismo Público Descentralizado, presentando para tla efecto el archivo que se adjunta al presente como versión pública de los mismos. [...] (sic)

Por lo que el secretario técnico de este comité haciendo el uso de la voz estima que la información correspondiente a los juicios laborales que aún no causen estado se considere información reservada y se emita una versión pública.

Del análisis:

I. ¿La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley?; la respuesta es sí, en lo establecido por los artículos 3, numeral 2, fracción II inciso b y 17 numeral 1, fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ya descritos.

II.- La divulgación de la información atenta contra el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; por las siguientes razones:

La información de los juicios que aún no han causado estado, afecta al derecho de ambas partes para emplear estrategias procesales en este sentido su divulgación atentaría al interés público protegido por la ley, entendiendo el daño patrimonial que se le causaría a este Instituto.

Supuesto	Interés público protegido por la Ley
- Solicito se me informe la fecha de presentación de cada demanda.	Proteger la situación jurídica de los actores, dentro de las demandas.
- Solicito se me entregue copia digital de cada una de las notificaciones	Las notificaciones solo pueden tener acceso las partes actoras dentro de los

	juicios, por lo que no se debe dar a conocer a terceros, ya que se puede afectar al Instituto con otra demanda por revelar información del juicio a terceros no actores dentro del mismo.
- <i>Solicito se me informe, que es lo que cada funcionario está demandando</i>	El objeto de la demanda solo lo pueden conocer las partes actoras.
- <i>Referente a las demandas anteriores, Solicito se me informe cuales han sido las fechas de toda audiencia o reunión que se haya llevado a cabo, o este por realizarse en la junta de conciliación y arbitraje o cualquier otro espacio, especificando los lugares y dirección donde se llevaron o llevarán a cabo.</i>	- El dar a conocer los lugares y fechas de audiencias o reuniones afectaría la estrategia procesal
- <i>Solicito se me informe, si el departamento jurídico del IJAS ha logrado algún acuerdo con los demandantes para evitar que los procesos se prolonguen y lleguen afectar el patrimonio del instituto</i>	- Los acuerdos, en su caso, versan en las actuaciones del juicio por lo que el darlas a conocer menoscaba la estrategia procesal del juicio.

[Handwritten signature]

Lo anterior de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles¹, Título primero, capítulo primero que a la letra dice:

“ARTICULO 1º.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena,

¹ Norma Supletoria de la Ley Federal del Trabajo, en términos de su artículo 17

[Handwritten mark]

y quien tenga el interés contrario. Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley.”

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia. El perjuicio, menoscabo o daño a que este Descentralizado supera el del particular a conocer la información ya que al dar el acceso a procedimientos abiertos que no han causado estado, en base al derecho de acceso a la información daría un beneficio indebido o bien causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales que decidiera emplear las partes. El daño es mayor al difundir esta información, pues se perjudicaría a todos los trabajadores que hayan demandado y a los patrones pues está en riesgo su patrimonio, en comparación con el beneficio de la minoría que pudiera conocer dicha información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; Si por emanar de un criterio razonable y de ponderación, ya que se demuestra a través de los elementos objetivos expuestos, que en la divulgación de la información se presenta un daño presente, probable y específico al interés de orden público protegido, en contra del interés particular de conocer la información pública solicitada. Además al ser de carácter temporal, es decir hasta en tanto la Junta de Conciliación y Arbitraje no emita y notifique sus resoluciones al Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Además se emite la versión pública, de la información solicitada, la cual representa el medio menos restrictivo posible.

Prueba de daño:

Presente: Afecta al derecho de ambas partes para emplear estrategias procesales. Al tratarse de información preliminar y en tanto no exista una resolución definitiva, dar a conocer la información contenida en dichos expedientes puede ocasionar un daño a las personas sujetas al procedimiento laboral de referencia.

Probable: Se podría afectar a las partes en conflicto ya que Las leyes protegen el derecho de toda persona a que se respete su derecho de audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer, de forma anticipada, información que pudiera poner en riesgo su credibilidad o su honra. De forma tal, que si se entrega la información se pueden generar suposiciones que

lleven a generar errores y posibles afectaciones de tipo patrimonial contra los sujetos del procedimiento de referencia.

Específico: Se produce en perjuicio de la sociedad, pues divulgar la información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que no haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador o emitir un criterio a favor o en contra de las partes o terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además que se le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones las herramientas necesarias para afectar al mismo. -----

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Que a través de la presente acta **SE CONFIRMA LA RESERVA DE INFORMACIÓN**, realizada por la Jefatura de jurídico y lo Contencioso, toda vez se encontraron elementos necesarios, para negar la información solicitada, como ya se fundó y motivo en la presente acta. La información reservada será la solicitada en **SIP/2017/115** y toda la información relativa a los juicios que no se encuentre en la versión pública que se anexa a la presente. (SE APRUEBA POR MAYORÍA)

SEGUNDO.- La periodicidad de la Reserva será **por 5 cinco años** a partir del 22/05/2017, o hasta en tanto no cause estado la causa que da origen a la reserva. (SE APRUEBA POR MAYORÍA)

TERCERO.- Se emita la versión pública de las demandas señaladas en el documento anexo. (SE APRUEBA POR MAYORÍA)

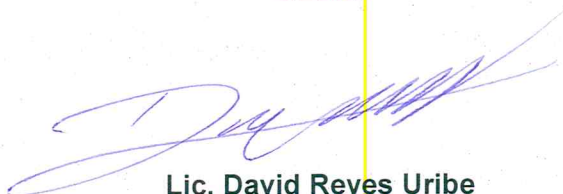
CUARTO.- Publíquese en el portal de transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, específicamente en el artículo 8 fracción I, inciso g), i) y en la fracción VI inciso j) así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. (SE APRUEBA POR MAYORÍA)

Con esto se da por desahogado el punto número 3 y 4 del orden del día.

Como último punto del orden del día, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia., declara **CLAUSARADA** la **CUARTA SESION ORDINARIA** de este Comité, siendo las 17:00 diecisiete horas del día de su inicio. Hecho lo anterior la presente acta fue

leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes firmando al calce y margen para constancia; lo que en mi cargo Secretario Técnico de este Comité de Transparencia hago constar para los efectos legales correspondientes.

Integrantes del H. Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social



Lic. David Reyes Uribe

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de este Comité de Transparencia.



Mtro. Enrique Aldana Lopez

Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia



La presente hoja de firmas forma parte del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 22 de mayo del 2017 del H. Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.